COINCESH
Consorcio Interventoría Cesar sin hambre
NIT No 902.042.430-6

Valledupar, 24 DE SEPTIEMBRE de 2026

Ref. **CICSH-2026-0164.**

Señor
OCTAVIO LAFONT
Supervisor PAE
Secretaria de Educación Departamental
Ciudad.

ASUNTO: Emisión Concepto Prorroga para Cto 2026-06-0028.

En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, las cuales se derivan del contrato precitado en la referencia, celebrado entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR Y CONSORCIO INTERVENTORIA CESAR SIN HAMBRE - COINCESH**, que tiene por Objeto*: "LA INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, JURÍDICA Y DE GESTIÓN SOCIAL AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, A DESARROLLARSE EN LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES FOCALIZADAS CONFORME A LOS MODELOS DE ATENCION ESTABLECIDOS POR LA RESOLUCION 0335 DE 2021 (PAE MAYORITARIO/REGULAR), RESOLUCION 374 DE 2024 (ZONAS RURALES DISPERSAS) Y RESOLUCION 051 DE 2025 (COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS) UBICADAS EN LOS 24 MUNICPIOS NO CERTITIFCADOS DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TECNICOS – ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR-PAE ESTABLECIDO POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR – UAPA, VIGENCIA 2026".*

De lo antepuesto la presente interventoría COINCESH, manifiesta PRORROGA a el contrato de operadores No. 2026_06_0028, se justifica la presente deferencia bajo las siguientes circunstancias:

1. el contrato de alimentación escolar vigencia 2026 del Departamento del Cesar, principalmente fueron celebrados con LA UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO EL PAE 2026, el 04 de AGOSTO de esta anualidad.

Carrera 15 13B BIS-29- Valledupar, Cesar
(605) 5810360
consorciocoincesh@gmail.com

2. El contrato de alimentación escolar No, 2026_06_0028 tiene como fecha de terminación el dia 03 de octubre de 2026, conforme a lo plasmado en actas de inicio del referido contrato.
3. Posteriormente, los contratos Nos. 2025_06_0001 y 2025_06_0002, enseñaron unos modificatorios #2 de prorrogar y adición, con el fin de garantizar el programa PAE.
4. Las cláusulas 2da del contrato Nos. 2026_06_0028, se denomina Plazo "*plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES CALENDARIO (correspondiente a CUARENTA (40) días hábiles de calendario escolar aprobados por la SED del Cesar) o hasta agotar presupuesto, lo que primero ocurra, en atención a que la población a atender es fluctuante, de tal manera que si quedase recursos luego del vencerse el plazo inicialmente establecido serán más días de prestación del servicio o si se presenta el caso de un aumento de cobertura serán menos los días de ejecución.*" La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular dentro de la estrategia de **JORNADA UNICA**. La ejecución correspondiente a la entrega de complementos alimentarios a los estudiantes matriculados como regular y que **NO** se encuentran dentro de la estrategia de jornada única se establece en 40 días de calendario escolar.
5. De lo antepuesto, se indica que faltando unos dias para la finalización del contrato No 2026-06-0028, se contempla una prórroga de dieciocho (18) días calendario, correspondiente a siete (7) días de calendario escolar, pasando de un plazo inicial equivalente a cuarenta (40) días de calendario escolar a un plazo total correspondiente a cuarenta y siete (47) días de calendario escolar. para cubrir los dias de receso y las canastas en el mes de diciembre de 2026 de los municipios de González y Rio de Oro del departamento del cesar .
6. Así mismo, el Departamento del Cesar, no podría desamparar la vigilancia y control al cumplimiento de las obligaciones del PAE, por ende, se emite y/o sugiere concepto favorable para la gestión de prorrogar el plazo del referido contrato No. 2026_06_0028, acorde al calendario escolar del operadore LA UNIÓN TEMPORAL NUTRIR.

Antes las anteriores consideraciones fundamentamos nuestra solicitud de Adición y Prorroga conforme DEL PRINCIPIO LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL,

Carrera 15 13B BIS-29- Valledupar, Cesar
(605) 5810360
consorciocoincesh@gmail.com

consistente en que lo accesorio sigue a lo principal, el cual planteado de otra forma significa que lo principal da lugar, condiciona, caracteriza o naturaliza a lo accesorio. Análogo a esto nos referimos a la diferencia jurídica entre SUPERVICIÓN E INTERVENTORÍA la cual es: *"La supervisión es el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico y la Entidad Estatal la ejerce directamente. La interventoría es el seguimiento técnico especializado que realiza una persona natural o jurídica diferente a la Entidad Estatal"* y por ultimo y concordante a lo expuesto están los artículos 82 y subsiguientes de la Ley 1474 de 2011, "*Disposiciones Para Prevenir Y Combatir La Corrupción En La Contratación Pública"*

Sin otro particular,

Atentamente,

BORIS HEGEL JUDGE TORRES.
Representante Legal.
CONSORCIO INTERVENTORIA CESAR SIN HAMBRE - COINCESH